Año VII. Jueves 3 de Febrero de 1898 Núm. 141.

LA ACADEMIA CALASANCIA

ÓRGANO DE LA ACADEMIA CALASANCIA DE LAS ESCUELAS PÍAS
DE BARCELONA

SECCION OFICIAL

Acta de la sesión privada, celebrada el día 23 de Enero de 1898

Después de rezadas las preces de costumbre, abrióse la sesión bajo la presidencia del Sr. Comas Doménech, y con asistencia de los señores Algarra, Arnal, Barella, Boronat, Bruna, Colomer, Coll, Culilla (A.), Cutchet, Fontseré, Gasiot, Llorens (B.), Parés (J.), Parpal, Sáenz (P.), Sans (L.), Serra, Solá, Soler, Trabal, Vallbé, Vidal y el infrascrito. Excusaron su asistencia los Sres. Boter, Casanovas, Culilla (E.), Esquena, Morató y Salvadores.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

La Presidencia dió cuenta de haber sido admitido como académico supernumerario por la Junta directiva D. Joaquín Degollada y de haberse recibido dos volúmenes para la Biblioteca de la Academia. Asimismo dió cuenta de lo muy adelantados que se encuentran los trabajos de organización del Certamen científico-literario nacional que por acuerdo de la Junta directiva ha de celebrar en Octubre venidero la Academia Calasancia en honor de su Patrón San José de Calasanz, Apóstol de la niñez, y para el cual han ofrecido premios S. A. R. la Infanta D.ª Isabel, los Excmos. é Ilmos. Arzobispos de Tarragona y Obispo de Vich, los Rdos. PP. Provincial de las Escuelas Pías de Cataluña y Rector del Colegio de Barcelona, el Rdo. P. Antonio Anglada ex-Asistente general y ex-Rector, el Rdo. P. Eduardo Llanas, Director de la Academia y el dicente, aparte del que otorga la Academia; esperándose todavía recibir nuevas y valiosas ofertas de distinguidas personalidades y corporaciones. Participó además que el Jurado que ha de entender en la adjudicación de premios á los trabajos que sean acreedores á ellos, lo componen personas de reconocida ilustración y competencia, las cuales han manifestado ya que aceptan el cargo.

Lamentóse el señor Presidente de lo mucho que ha menguado últimamente la concurrencia á las sesiones privadas de la Academia, recordando que la asistencia á las mismas no es un derecho sino un deber de los señores Académicos, consignado expresamente en el artículo 72 del Reglamento, estableciéndose para el caso de su incumplimiento determinadas sanciones que la Junta directiva se verá en el caso de aplicar severamente. Añadió que dicho deber no puede en-

tenderse que se cumpla asistiendo á una parte de la sesión, si no á toda ella, salvo el caso de tener algún motivo atendible, á juicio del P. Director.

Hizo seguidamente algunas observaciones acerca de las sesiones públicas, para que en ellas se guarde el orden debido.

El Sr. Parés hizo uso de la palabra para manifestar que, siendo ya un hecho la pacificación del Archipiélago filipino, creía llegada la ocasión oportuna para felicitar á S. M. la Reina Regente por tan fausto suceso. La Presidencia asintió á lo dicho por el Sr. Parés, ofreciendo expedir el oportuno telegrama de felicitación en nombre de la Academia Calasancia.

El Sr. Parpal presentó de palabra dos mociones á la Junta directiva. La primera de ellas, encaminada á promover la asistencia á las sesiones privadas, comprende dos extremos, á saber: que en la provisión de las plazas de académico de número se considere como mérito preferente, en igualdad de circunstancias, la más constante asistencia á dichas sesiones; y que no se tenga por excusada la asistencia á las mismas á aquellos académicos que no expongan previamente y por escrito los motivos que les impidan asistir. La segunda moción se dirige á que la Junta acuerde la creación de una comisión permanente, compuesta por el Bibliotecario y los académicos que se designen, para procurar el fomento de la Biblioteca, estando al efecto autorizada para solicitar de los particulares y corporaciones los donativos que estimen convenientes. Dichas mociones pasaron á la Junta directiva para su estudio.

El Sr. Serra presentó otra moción proponiendo que se remita gratuitamente la Revista, órgano de la Academia, á un escritor catalán, ausente de Barcelona en virtud de un fallo judicial. El señor Presidente manifestó que la Junta acordaría sobre lo propuesto por el señor Serra.

Pasando á la tercera parte de la sesión continuó el Sr. Solá y Llenas sus conferencias sobre el tema «Concepto del Derecho en la Filosofía contemporánea.» Empieza el disertante preguntándose quién establece el derecho entre los hombres. Analiza la sociedad en la que encuentra á la autoridad encargada de dirigir la acción de los asociados al bien social. Los hombres están ordenados á un fin que deben conseguir con su obrar, pero, aunque específicamente semejantes, son muy diversos en concreto. Dar unidad á esta variedad supone un principio ordenador para lograr unión de inteligencias y concordia de voluntades. Este principio ordenador es la autoridad, que por sus derechos soberanos tiene poder de obligar á los asociados para la realización del bien social. Este supone el cumplimiento de los principios ordenadores, y como la autoridad es la encargada de ordenar la libre actividad de los hombres, á ella incumbirá formular, imponer y dar efectividad á las supremas normas del obrar. Recuerda que el poder soberano procede de Dios, y por lo tanto, que no puede sostenerse que sea mera delegación del pueblo, concluyendo que la autoridad sin poder formular el derecho quedaría despojada de su facultad ordenadora, no podría gobernar á la sociedad, el derecho avanzaría al acaso y en continuo desorden, porque sólo puede formularlo aquel cuya situación social le permite apreciar todas las necesidades y exigencias sociales y ante quien pueden exponer sus aspiraciones todas las clases

de la sociedad, porque en sí sintetiza toda la representación social. A la autoridad sólo corresponde establecer la ley porque sólo ella es la encargada de ordenar á los ciudadanos al bien social y hacerles cumplir los principios de justicia. Alude luego al campo de acción á que alcanza su facultad ordenadora, que, evitando los extremos individualistas y socialistas, debe reivindicar para sí todas y solas las atribuciones necesarias para cumplir el fin que en la vida tiene asignado. En los actuales sistemas de gobierno, que aceptan la división de poderes que la soberanía entraña, al poder legislativo, dice, corresponderá establecer el Derecho.

Frente á la autoridad se ha colocado la entidad pueblo. Un estudio analítico del mismo, dice, le es imposible hacer, porque la ciencia contemporánea muy poco definitivo ha conseguido para apreciar qué condiciones presenta para elaborar el Derecho. Da una ojeada al conjunto social y dice, que en él aparecen luchas intestinas, odios de clases, tan enconados que no parece sino que los hombres han nacido para odiarse, envidiarse, desdeñarse y combatirse, ante las necesidades que les acosan. Entonces pregunta el disertante ¿esa ha de ser la norma directiva, y la única misión del legislador, ir á reata del pueblo, obligado sólo á colocar su estampilla al pie del escrito que contenga sus pretendidas decisiones? Recuerda las diversas clases sociales, el industrial, el comerciante, el agricultor, el artesano, el propietario, el rentista, etc., y dice: escuchemos cómo conciben sus derechos, cuáles son sus aspiraciones y el más abigarrado conjunto resumirá los contradictorios conceptos que se formarán. Hablan los intereses, los odios, las ambiciones y otros móviles que no pueden ordenarnos al bien social. Sólo la autoridad, que desde la elevada esfera del poder contempla todo el conjunto social; sólo la soberanía, ante la cual todas las clases sociales pueden dirigirse y que al escuchar sus manifestaciones puede aceptarlas ó rechazarlas, en nombre de superiores intereses sociales, es la que puede ordenar á la sociedad al bien común.

Fijándose en el legislador, dice, que su tarea es conservar, perfeccionar y dirigir á los pueblos en su vida social, como consecuencia de la acción directora que le compete por estarle confiado el cuidado de la comunidad. Su acción viene regulada por algo superior, no es arbitraria, y en caso de que fuera abusiva, el legislador se convierte en un arquetipo abominable que puede ser derribado con perfecto derecho. El pueblo, dice, está incapacitado para legislar, lo cual se explica porque siempre será necesario que, sobre los corazones y cabezas de las muchedumbres, sobre sus enternecimientos históricos, sobre sus intereses particulares, sobre sus pleitos domésticos, conviene una voz potente y enérgica que diga ¡ésta es la ley!

Busca una confirmación de las anteriores manifestaciones, recordando que la historia nos dice que hasta las sociedades primitivas sienten bien pronto la necesidad de prosternarse ante una autoridad que con sus disposiciones ordene la agrupación social y resuelva lo que antes solucionaba la fuerza ó la astucia; que las multitudes instintivamente buscan quien las presida y encamine, y, una vez alguien las dirige, es acatado, sus disposiciones son la norma directiva de la colectividad. Recuerda en Roma cuán pronto el pueblo Rey deja de serlo y cuán gran desarrollo adquiere el Derecho en manos de los

jurisconsultos y principalmente de los legisladores, adquiriendo su mayor grado de esplendor en Justiniano. Recuerda el renacimiento del Derecho romano, en una época, en que la autoridad pública no podía ejercer su acción social con el desembarazo con que hoy obra y, el pueblo impotente para darse leyes propias, obligaba á recurrir al Derecho que legó la antigüedad. Recuerda que el Derecho canónico inmortaliza con sus progresos los nombres de los más eminentes Papas con que cuenta la Iglesia en su gloriosa historia. Cita una ley de las Siete Partidas en que se dice que sólo el Rey puede hacer las leyes, extendiéndose el disertante en otras consideraciones históricas y recordando los nombres de los grandes legisladores que en ella figuran.

Dando una ojeada al Derecho positivo actual proclama el triunfo de la codificación. La autoridad, dice, ha recibido grandes lecciones de la experiencia, y por otra parte, la vida moderna con sus exigencias y las proporciones que alcanza el progreso jurídico, imposibilitan el pensar siquiera, que todos los ciudadanos puedan concebir y apreciar el vasto conjunto de las instituciones jurídicas para influir en ellas y mejorarlas. De ahí que los pueblos modernos dejan realizar al legislador su obra de lenta pero decidida demolición del pasado para proclamar el Derecho que el progreso contemporáneo exige, y si este camino no se considera definitivo, hay que convenir en que todos los pueblos se han equivocado y que los que se disponen á codificarlo, á su vez incidirán también en tan lamentable error. Añade que Inglaterra parece una excepción, pero que bien conocidas son las opiniones de hombres eminentes, diciendo que se impone la ordenación del Derecho inglés, cuyo procedimiento excede en sus complicaciones, según un autor, al procedimiento romano, siendo necesarios muchos años para conocer medianamente sus instituciones. Por otra parte, el carácter especial que distingue al pueblo inglés, explica su tardanza en codificar su Derecho, cuya necesidad se hace cada día más apremiante.

Estudia luego el disertante las diversas maneras de establecer el Derecho. Define la ley «*ordenación nacional dada por el legislador para el bien del pueblo.*» Ve en ella ese elemento de orden que armoniza y preside los esfuerzos individuales acusados por el deseo del bien social, analizando su capital importancia en el Derecho positivo. Define la costumbre «expresión jurídica de la colectividad, debidamente concertada, adecuada á la realización de los fines sociales y consentida por el legislador.» Analiza esta manera de establecer el Derecho, combate la afirmación de que no hay ley sin costumbre que la preceda porque esto sería posponer la idea al hecho. Enumera las exageraciones en que se ha incurrido ensalzando sus cualidades, en especial porque puede manifestarse contra la ley y con ojo certero derrocarla en el porvenir; á lo cual contesta, que el no uso es el que explica la desaparición de ciertas leyes, y que este efecto, logrado con el transcurso del tiempo, nada significa, porque salta á la vista de todos las consecuencias que producen las leyes no acusando una cualidad superior á la ley. El ser consentida por el legislador, sin duda alguna, es un extremo que asusta á sus partidarios, el cual, afirma, no es más que consecuencia lógica y necesaria de lo expuesto. La costumbre, anárquica en su origen, irreflexiva, como producción espontánea, empí-

rica siempre, sería un obstáculo al orden jurídico si el legislador con su acción pensadora no la coordinase al bien social. Define la jurisprudencia, «*interpretación y aplicación recta de la ley.*» La analiza y dice, que por ella los poderes públicos resuelven ciertas cuestiones prácticas, dan uniformidad á las decisiones judiciales, logrando la definitiva concreción del Derecho en la realidad y en las varias cuestiones que surgen, penetrando así la ley en las ínfimas sutilezas á que no puede *a priori* alcanzar.

Sintetiza todo lo dicho, afirmando que el Derecho humano tiene su manifestación en las leyes y su complemento en la costumbre y la jurisprudencia. Para evidenciar más y más la superioridad de la ley y la costumbre traza un paralelo entre ambas; dice de la ley que es obra reflexiva y meditada, la costumbre, espontánea é irreflexiva; la ley es sistemática, alabada, completa y perfecta en lo que humanamente cabe que lo sea, la costumbre, incoherente y contradictoria; la ley es uniforme, su mayor perfección la constituye un código, la costumbre es varia, su ideal es la diversificación; la ley es conocida en su gestación, vida y muerte, la costumbre siempre debe probarse, es indeterminada; la ley es progresiva, mira al porvenir, la costumbre, sólo al presente. En conclusión, afirma que la ley debe prevalecer y que si compromisos ó conveniencias políticas dan una movilidad perjudicial al Derecho, debe culparse al organismo que lo establece, jamás á la ley.

Estudiado el concepto del Derecho en su esencia y en su origen ó manifestación real, pasa el disertante á analizarlo en las diversas teorías contemporáneas que clasifica en cinco grupos: teorías mecánicas, racionalistas, panteistas, éticas y eclécticas.

En las teorías mecánicas comprende el utilitarismo, la escuela histórica y el positivismo. Expone los principios del sistema utilitario según Bentham, que sostiene lo útil es el único móvil de la conducta humana; recuerda su principio moral de la maximización, lo relaciona con la idea de Derecho, que no puede fundarse en una utilidad sensualista sujeta á un cálculo aritmético. Dice de esta escuela que no puede señalar al Derecho una norma estable, ni dar fundamento á la obligación moral, siendo sus consecuencias destructoras para el orden moral y jurídico.

La escuela histórica es examinada luego por el disertante. Dice que para ésta el pueblo es el sujeto activo y personal del Derecho, y su manifestación positiva tiene existencia y realidad en la conciencia popular. El pueblo, para su mantenedor, Savigny, elabora el Derecho sin otros límites que la ley moral bajo el punto de vista cristiano. Por último, dice que el Derecho en la vida real es para este autor un poder del individuo, y que esto que constituye el llamado Derecho subjetivo es para Savigny todo el Derecho. Extiéndese en otras consideraciones acerca del mismo punto y á fin de exponer y aclarar la elaboración del Derecho según esta escuela.

Combate á la escuela histórica por suponer que desconoce los supremos principios del Derecho al considerar á éste como una revelación histórica del pueblo, y al limitarlo por la ley moral, sin proclamar la existencia de leyes positivas, independientes de todo hecho, que rigen la esfera propia del Derecho. Las manifestaciones de la llamada conciencia jurídica del pueblo son hechos, y el Derecho inde-

pendiente del hecho tiene esencia propia. En el Derecho, dice, hay algo necesario en la soberanía, hay una facultad ordenadora, y ambas se olvidan por la escuela histórica que hace al pueblo dueño absoluto del orden jurídico, proclamando así la tiranía de las masas populares y la incapacidad del poder soberano.

Analiza el método histórico, y fijándose en la Historia la considera como ciencia auxiliar; y sostiene que nunca puede tener la importancia que le da esta escuela, convirtiéndola en la ciencia toda. En la Historia se contienen las instituciones que de hecho han existido, y ellas, dice, constituyen venerables recuerdos, pero también viciosas y detestables organizaciones; nos enumera la historia, y aunque circunstancias sociales expliquen su aparición, en nombre de la justicia deben rechazarse, aunque para el criterio exclusivamente histórico tengan perfecta justificación. El método histórico filosóficamente debe rechazarse, porque proclama la confusión entre el orden de la realidad y el del conocimiento. La historia nos dice lo que el Derecho ha sido, quizás algo de lo que es, pero no nos dice lo que debe ser, por lo cual bien pocos elementos puede aportar al progreso jurídico.

Dado lo avanzado de la hora se levantó la sesión, después de anunciar el señor Presidente que en la próxima terminará el Sr. Solá el desarrollo del tema «Concepto del Derecho en la Filosofía contemporánea,» empezando la discusión del mismo; y de dar cuenta de la invitación que por teléfono acababa de recibir del académico D. Juan Gaspar, para asistir á los funerales que debían celebrarse en sufragio del alma de su señor padre, invitación que había recibido el encargo de transmitir á los señores académicos, como así lo hacía.

El Vicesecretario,
CARLOS FRANCISCO Y MAYMÓ.

Se convoca á los señores Académicos para la sesión privada que tendrá lugar el día 6 de los corrientes, en el local y hora de costumbre. El académico de número D. Antonio Solá y Llenas terminará el desarrollo del «Concepto del Derecho en la Filosofía contemporánea.»

Barcelona 1.º Febrero de 1898.

El Presidente,
CASIMIRO COMAS DOMÉNECH.

El Secretario,
RAMÓN BOTER.

CONFERENCIAS SOBRE DERECHO CIVIL CATALAN

II

El día 18 de Enero último dió el Dr. D. Juan de Dios Trías, la segunda de sus conferencias sobre derecho catalán.

Manifestó en ella, el distinguido profesor, que, en su sentir, dos son los grandes caracteres por que se distingue

aquel derecho; su profundo respeto á la libertad y una trabazón ó engranaje social sólidamente orgánico. En cuanto al primero, dijo que vése en el derecho catalán reproducida aquella nota típica que Ihering encuentra en el derecho romano de los primeros tiempos en que se profesaba gran respeto á la libertad, presumiéndose que ningún individuo poseedor de un derecho debía abusar de su situación, lo cual parecía entenderse asimismo en Cataluña, y no por cierto sin motivos para ello, pues los mismos comerciantes acudían á San Raimundo de Penyafort, pidiéndole un código de preceptos morales para el ejercicio del comercio y para tranquilidad de su conciencia; de ahí que el Rey don Martín pudiese decir que el pueblo catalán era el más libre del mundo, y de ahí que el derecho catalán se formase principalmente en las costumbres, por lo que la Constitución de 1251 decía: *sien fetas en tota causa secular allegations segons los Usatges de Barcelona é segons las aprovadas costumas de aquell loc ahont la causa será agitada;* y de ahí que nuestro derecho sea principalmente convencional, siendo muy frecuente la contratación en Cataluña y teniéndose en muy alta estima la institución del Notariado.

De otra parte, el derecho de nuestro país fué sólidamente orgánico al organizar de un modo estable la familia, mediante la institución del *hereu* y los fideicomisos; al procurar la mayor extensión posible de la propiedad inmueble, por medio de la enfiteusis, institución que hace asequible el dominio á las personas de escasos capitales, y por medio de los arrendamientos á largos plazos, de la aparcería y de la *rabassa morta,* por las que la misma clase jornalera viene llamada al disfrute de la tierra; al reconocer amplia libertad para la creación de corporaciones y fundaciones, y al reconocerles el derecho á la propiedad inmueble, mediante la que podían realizar altos fines sociales; y al adoptar como forma del Estado la federativa, respetando las distintas unidades que en el seno de aquél vivían.

Empezó este derecho á sufrir la influencia de elementos extraños, al advenimiento al trono de Fernando de Antequera, influencia determinante de una lucha que llegó á su periodo álgido á principios del siglo pasado. El derecho moderno, que constituye el ambiente dentro del cual ha vivido posteriormente nuestro derecho, distínguese por su tendencia pragmática y apriorística, y por una concepción

marcadamente individualista. Los factores que han determinado este doble carácter del derecho moderno, han sido el resabio absolutista del siglo pasado, el espíritu sectario, el parlamentarismo y la falta de energías del pueblo, conforme probó el Sr. Trías, con el testimonio de Thiers, Van de Weyer y Luciano Brun, y con irrebatibles argumentos.

Señaló el distinguido conferenciante, la verdadera antinomia que en el derecho moderno se manifiesta, ya que mientras en el orden político se tiende á conceder al ciudadano amplísima libertad, la libertad civil hállase mucho más restringida por el legislador. Y terminó poniendo de relieve las grandes diferencias que en punto á libertad civil existe entre las instituciones del derecho catalán y las del derecho moderno, introducido por la revolución, y que para nada toma en cuenta los dictados de la conciencia jurídica del pueblo.

En la tercera conferencia, que dió el día 25, continuó el Sr. Trías el examen de aquellas diferencias, insistiendo sobre todo acerca del carácter consuetudinario de nuestro derecho, parangonando este carácter con el poco aprecio en que se tiene la costumbre en los códigos modernos y, entre ellos, en el código español.

En contra de la tendencia centralizadora que se manifiesta en todos los órdenes del derecho y particularmente en el derecho civil se han levantado la escuela histórica (1) y el regionalismo, que por este hecho se han visto duramente combatidos.

La primera vive vida lozana, y es, como dice Del Rosso, «la esencia de la Filosofía, la cual, en vez de confiarlo todo á sí misma, quiere por maestra la experiencia, invoca el pasado como regla para lo futuro y lejos de ponerse en hostilidad con los dictados de la razón, le ofrece argumentos en el terreno de los hechos.»

El regionalismo, que substancialmente no se distingue de la escuela histórica, porque ésta es aplicación de aquél en el campo del Derecho, ha sido objeto de serias impugnaciones que examinó el conferenciante, el cual demostró que los adversarios de aquel sistema están moralmente

(1) En nuestro sentir, la denominación propia de esta escuela, es la de *ético-histórica*, porque señala como fin del Derecho, la ley moral del hombre, desde el punto de vista cristiano.

incapacitados para combatirlo en nombre de la Patria, puesto que para esos doctrinarios, hijos de la Revolución, la Patria es una palabra vana, y para las infelices víctimas de los excesos de una burocracia que ha llegado á hacerse intolerable, tampoco aquélla tiene ya realidad objetiva, y por esto, dirigiéndose á los primeros, dice el Sr. Trías: No llaméis á esos individuos en nombre de la Patria. ¿Qué símbolo invocaréis en representación de la Patria? ¿Invocaréis la tumba? No tienen más tumba que la fosa común. ¿Invocaréis la integridad del territorio nacional? No poseen un palmo de este territorio. ¿Invocaréis la santidad del altar? Ni ellos ni vosotros creéis, en el Dios que en este altar se venera.

Fijándose en la objección que se presenta contra el regionalismo, acusándole de contrariar las tendencias unitarias que en todas partes predominan, contesta el Sr. Trías, reconociendo la existencia de las grandes unidades que se citan como comprobación de esta tendencia, pero sosteniendo al propio tiempo que la vida regional palpita dentro de ellas; que tienen diversidad de legislaciones civiles, Austria-Hungría, Rusia, la república Norte-americana y la Gran Bretaña, y que si bien es cierto que un solo código regirá dentro de algunos años en Alemania, en él se conservan muchas instituciones jurídicas de los distintos Estados alemanes, los cuales conservan su iniciativa legislativa.

De otra parte, Cataluña, no obstante su apego á la legislación que rige su vida jurídica, no ha opuesto jamás obstáculos á los grandes movimientos internacionales, antes bien ha cooperado siempre á los mismos, como lo prueban tres hechos de gran importancia: la publicación del Consulado de Mar, código mercantil del Mediterráneo; la formación por San Raimundo de Penyafort de las *Decretales*, recopilación que aún hoy tiene autoridad en todo el orbe cristiano, y la fundación de la ínclita Orden de redención de cautivos, que jugó brillantísimo papel en el mundo político-militar de la Edad media.

No tiene mayor fundamento la opinión que señala verdadera incompatibilidad entre las tendencias del regionalismo y las aspiraciones mercantiles de nuestra época, puesto que si el interés económico puede influir en el derecho de las obligaciones, hasta el punto de que podrían regularse en un sólo código las civiles y las mercantiles,

no sucede lo mismo con las tres grandes instituciones del derecho privado, «la familia, primer núcleo social; la propiedad, asiento de la familia y base de su conservación; y la sucesión, por la que se transmiten los derechos ultratumba y ultratumba se cumplen grandes deberes sociales que tal vez durante la vida del cuerpo fueron olvidados.»

No es cierto tampoco que el regionalismo jurídico signifique la petrificación del derecho. Lo que hay es, que desconfiando de ver mantenidas sus instituciones, mediante la elaboración de un código en la forma ordinaria, y temiendo verlas sustituídas por otras totalmente exóticas, prefiere continuar en el estado actual, con un derecho más conforme con el modo de ser de nuestra nacionalidad. Pero además, hay que tener en cuenta que no todo lo que se apellida progreso del derecho moderno, lo es en realidad, pues la inmensa mayoría de las reformas introducidas en el derecho civil, á consecuencia de los principios de la Revolución, no resisten los embates de la crítica, y respecto de muchas otras su utilidad es muy discutible.

Finalmente, tampoco puede valer el argumento basado en las dificultades con que se tropieza para consultar las legislaciones antiguas, y la facilidad con que pueden ser consultadas las modernas legislaciones codificadas, pues si tal objeción no está inspirada por la rutina, la ignorancia y la práctica leguleya, por lo menos pierden de vista los que la formulan, que una legislación que como la nuestra se ha solidado con el transcurso de los siglos, llega á constituir un verdadero sistema con unidad moral interna; llega á constituir un derecho que el hijo aprende de labios de su padre, que lee en los capítulos matrimoniales y en los testamentos de sus abuelos, que penetra, en una palabra, en las entrañas mismas del pueblo, y de ahí que las instituciones jurídicas sean cosa del conocimiento de este pueblo, hasta el punto de no ignorar nadie en Cataluña lo que es el *hereu* (1), el fideicomiso, la trebeliánica, el dominio directo y el mediano, y la irredimibilidad del censo.

Aquí terminó su tercera conferencia el ilustrado profesor de nuestra Facultad de Derecho, cuyos laudables es-

(1) En cambio lo ignoran muchos jurisconsultos (?) forasteros, que confunden esta sabia institución, hija de la libertad civil, con la de los mayorazgos, que en cierto modo constituían una negación de esta libertad y que no permitían al padre, como permite la institución del *hereu*; premiar á los buenos hijos y castigar á los díscolos, sean ó no sean primogénitos.

fuerzos en pró de la popularización del derecho patrio, merecen las simpatías y la gratitud de cuantos aman sinceramente á Cataluña.

C. F. y M.

LA FIESTA DE «TERMENS»

(Crónica Urgelesa)

II

No podré may olvidar,
Termens, vila regalada,
La bella estona passada
En lo mes complert gozar.
Y com no et sabré pagar
Lo que pera mi vas fer,
Avuy am lo mes gran pler
T' envio un humil escrit,
Que siguent del cor surtit
Me fá cumpli amb un deber.

¿Termens qué es? Un pueblecito que celebra su fiesta mayor el día que la Iglesia dedica al Dulce Nombre de María y que os ofrecerá mil encantos. Los que estáis acostumbrados á respirar los insanos aires de ciudad que enferman el cuerpo y matan al alma, dejadlo todo el día de la fiesta de un pueblo alegre cual Termens. Allí todo es más puro: el oxígeno vital y los corazones, los alimentos para el cuerpo y el pasto del alma.

La fiesta mayor de Termens, oía decir á Estevet, un competente y popular ganadero de mi pueblo, es una delicia. Con tales y tan vivos colores le habíamos oido pintar la hermosura de sus costumbres que decidimos verlo. Y en verdad que no se equivocaba.

Pasamos un viaje agradabilísimo. No podía ser de otro modo yendo en alas del deseo, con destino al placer y en compañía de seres queridos..... esto es, *en alas del deseo* ó tartana tirada por un caballo que corría más que el pensamiento, que, según Estevet, nos llevaba *al placer* ó Termens. ¡Ah! y en compañía de seres queridos.

Es una población Termens, que á la sencillez de las del Urgel une el estar al pie del silencioso Segre y estar unida á Lérida y Balaguer por la carretera que cruza aquellos dilatados campos.

Llegamos cuando tocaban á misa. Como las campanas repicaban de lo lindo y entendiésemos que la cosa iba larga

Juanet nuestro anfitrión, nos hizo preparar el almuerzo consistente en la clásica *carn á la graella*, como del pais, de calidad insuperable. Y fuímos á la Iglesia á oir el solemne Oficio que ejecutó la capilla que dirije *Patero* de Balaguer que traía consigo á un tenor de agradable voz, *Benso*, muy conocido en el pais, entre otras cosas, por su especial afición al canto que le ha proporcionado siempre abundantes plácemes.

Y cosas de por allá; á las diez ó poco más ya habíamos cumplido con el precepto dominical y del lado de la Iglesia pudimos contemplar un vasto panorama; situada en un extremo de la población un tanto elevada, se ofrecen á la vista Menarguens y demás pueblos del Segre, las aguas de cuyo río serpentean á lo largo de las amenísimas *hortas* que son el encanto del país y que se presentan llenas de pájaros, flores, frutas..... cubierto con el manto de un cielo azul purísimo y lleno de encantos. ¡Qué paisaje tan sugestivo!

*
* *

Nos sorprendió en nuestro arrobamiento, Massons, popularidad urgelesa, buen amigo nuestro, un correcto caballero y eterno joven, el sembrador de la alegría en doquiera que se presente guitarra en mano, que toca muy bien y no abandona mientras la fiesta.

Teniendo tan hábil guitarrista y reunidos como estábamos unos cuantos jóvenes, se pensó en improvisar un concierto para aguardar la comida, y allá fuímos, á *cal Vendrell*. Al oir que se cantaba se apiñó gente bastante para llenar una gran sala, ávida de oir las canciones de Barcelona y alguna, popular por allá, cual lo es el bonito schotisch:

De brisas que se van por la llanura á murmurar. El rayo tremolante de la luna sobre el mar... y aquella estrofa tan sentenciosa que oida cantar por Massons gana doble:

Los días que se ván,
paloma, sin volver,
nos traen el afán
se llevan el placer,
la vida se va en pós
sin ver jamás lucir
un día de ventura entre los dos.

Así pasamos el tiempo hasta que la oración del mediodía nos llamó á la mesa para hacer los honores á la cocina

urgelesa, si desprovista de los remilgos y chucherías de las de ciudad, repleta en cambio de grandes fuentes rebosando pollos y conejos, tiernos y sabrosos cual los crían los manjares, aire y sol de Urgel.

*
* *

Y después de comer é ir al café, viene lo típico. Allí, en la gran plaza, que en Termens es plana y espaciosa cual no las hay y en cuyo centro se levanta una majestuosa cruz de piedra símbolo de fe que saben guardar en Urgel, se reune lo mejorcito de los pueblos del contorno.

Allí se pueden estudiar la variedad de vistosos trajes que se usan en Urgel y os convenceréis de lo hospitalaria que es la gente. En casa del alcalde se nos obsequia con un refresco... y con otras amenidades trascurre una tarde haciendo mil cabriolas, que le hacen á uno retozar el buen humor por todo el cuerpo y le entran ganas de quedarse en el pueblo.

Se va al anochecer á jugar á la gallina ciega en una era y á cantar la jota más tarde (1) y después de cenar, vuelta otra vez á la gran plaza que iluminaba la luna, imprimiendo al acto un tono poético altamente embriagador, que contribuía á aumentarle el gozar de una noche serena y silenciosa.

Vamos á ver á Mosén Ramón—dijo uno— y allá fuímos obsequiándonos tan atento amigo, con unas tocatas de armonium que hacían volar nuestra fantasía por los espacios imaginarios. . . . . .
. . . . . .
y después de enviar un cariñoso recuerdo á los numerosos amigos que tengo allí, que no cito por no olvidar á ninguno, hago punto final, porque llenaría cuartillas y más cuartillas, en las que, por la parte activa que tomaría en la narración, alguien creería que es de *estómago agradecido* y bien sabe Dios, que mi intención no es otra que el dedicar un recuerdo á las horas felices que fueron y exhalar un suspiro para ahogar la añoranza que causa el estar lejos del pais que me vió nacer, añoranza que como cualquier hijo de vecino, siento más, porque el medio ambiente en

(1) Esa costumbre genuinamente aragonesa tan firmemente arraigada en aquella provincia catalana, merece una *Crónica* aparte. Tengo material para muchas, pero procuraré concentrarlo en una sola.

que vivo en nada se parece y nada tiene que me recuerde lo que de más querido he dejado allí.

VALERIO SERRA BOLDÚ.

EL CAMPEÓN DE LA CRUZ ROJA

Nadie que haya estudiado la historia de Cataluña y sepa el origen de las honrosas insignias del pabellón barcelonés, pondrá en duda que el título ó epígrafe de la presente reseña histórica, puede con toda propiedad aplicarse al ínclito guerrero de los siglos medios, al *Gran Mártir* de los griegos, al Patrón de Cataluña, San Jorge, del cual bien puede asegurarse que arrojó de nuestro suelo las fanáticas huestes del islamismo.

La devoción y costumbre de invocar su nombre en las batallas, datan desde muy antiguo; existió en las Galias, desde Clotilde, mujer de Clodoveo, de quien se dice que erigió en su honor una capilla, contribuyendo poderosamente después, en el siglo VI, á propagar su culto, San Germán, obispo de París, edificando á su vuelta de un viaje que hizo al Oriente, una iglesia, que es hoy la de San Germán de los Prados, y colocando en ella las reliquias regaladas por el emperador de Constantinopla. En Tolosa se venera desde los primeros siglos, según refiere Nicolás Beltrán en sus *Gestas Tolosanas,* gran parte del cuerpo del Santo. Fácilmente se comprende, pues, que el frecuente trato y comunicaciones de los franceses con los habitantes de nuestras provincias fronterizas, deberían ser el vehículo de esa devoción patentizada en el antiquísimo monasterio de San Jorge, cerca de Viana (Navarra), y en el no menos antiguo templo de las Boqueras (Aragón), levantado por Pedro I, después de la famosa batalla de Alcoraz (1096) (1). Los catalanes, que, según Beuter, la habían aprendido de los borgoñones, y éstos de los guyaneses, le invocan ya en las refriegas y en sus apuradas situaciones, de manera que á fines del siglo X se ven rastros de una protección sobrenatural, que una piadosa tradición atribuye á este celeste capitán (2).

(1) *Croisset*, Vida del Santo, 23 de Abril
(2) D. Víctor Balaguer en su obra *Bellezas de Cataluña*, Lec. XI.

En efecto; era el año 985. En esta fecha ya tenía Almanzor conseguidos mil lauros de triunfo en sus encuentros con los cristianos; las armas de los hijos del profeta habían renovado con mayor estrago los días que siguieron al 31 de Julio de 711; los tronos de las pequeñas monarquías cristianas, vacilan, y en los campos de Castilla, León y Galicia, ya no crece la yerba, porque el caballo de Almanzor, el Atila de los árabes, los había hollado con su planta. Profundamente abatidos y mal parados los estados del NO., dirige Almanzor sus huestes formidables contra Barcelona, que más de una vez quebrantara el orgullo sarraceno al pie de sus murallas.

El caudillo árabe, no saciado todavía de sangre cristiana, penetra por el Coll de Moncada, en el plano en que descansa la ciudad condal, y en el que estaba acampado el ejército de Borrell II. Allí se trabó el combate; allí centenares de cabezas catalanas son segadas por los alfanges sarracenos; allí sucumbe Barcelona, cuyo conde á duras penas pudo escapar de la muerte y refugiarse á Manresa, á la Covadonga catalana, no para llorar á su ciudad perdida, sino para hacer oir á los habitantes de aquellas montañas, como lo hiciera en otro tiempo Pelayo, fugitivo del Guadalete, sus gritos de venganza é independencia. Afortunadamente, estos gritos hallaron eco en los pechos de los catalanes, y bien pronto vió Borrell en torno suyo á 900 guerreros, pocos por cierto, pero se encontraban entre ellos los Rocabertis, Cardonas, Moncadas y Mataplanas, y pudo muy bien Borrell abrigar esperanzas de triunfo; y así ordenados aquellos rayos de Marte, se precipitan de aquellos montes, dejándose caer sobre Barcelona, no sin antes henchir sus pechos de venganza al pisar de nuevo el llano de Matabous, en que humeaba todavía la sangre. Terrible fué su embestida, sangrienta fué aquella jornada de gloria para Barcelona. Aquellos 900 guerreros, aquellos héroes se hacen dueños de la ciudad, y en breve se ve relucir en sus cúpulas la cruz, y en sus altos torreones la brisa de la tarde jugar entre los pliegues del pabellón de las cuatro barras. Tamaña empresa, llevada á cabo por un puñado de valientes, excede á todo humano valor. No se concibe ciertamente cómo una ciudad amurallada y fortificada con todos los pertrechos del arte militar, pudiese ser tomada con tanta facilidad, y en tan breve espacio de tiempo. De aquí que tenga visos de verídica la tradición,

que asegura haber aparecido en los aires San Jorge, envuelto en una nube, montado en un caballo blanco, con una cruz roja en el pecho, y abriéndose paso por entre los moros, que caían á millares al golpe de su flamígero acero.

Garibay (1525-1599), bibliotecario de Felipe II, y encargado por éste de revisar los archivos de España, pudo hacer constar que muchas crónicas en ellos halladas, hablan de la intervención de un auxilio sobrenatural, de la aparición de San Jorge en la toma de Barcelona por los cristianos. Y si con tanto aplomo y escaso fundamento, siguiendo al P. Mariana, afirman algunos, pocos hoy día, haberse aparecido Santiago peleando en favor de Ramiro I en la batalla del Clavijo, controvertida por casi todos los críticos (1); y si, como se cree, San Millán se apareció á García, hijo de Sancho el Mayor, de Navarra, en los muros de Calahorra, y los dos juntos, es decir, Santiago y San Millán, en la batalla de Simancas, ganada por Ramiro II y el legendario conde de Castilla, Fernán González, contra Abderramán III, el Miramamolín de los cristianos; y si el mismo Lamargue, que tanto critica nuestra credulidad, afirma haber San Severo auxiliado á los franceses, ¿por qué no podemos nosotros afirmar con la misma, mismísima razón, con el mismo, idéntico asentimiento, que el recobro de Barcelona por las tropas de Borrell II, se debe al auxilio de San Jorge, militando por entrambas partes, las mismas, idénticas pruebas?

Mas cuando se nota, á nuestro modo de ver, un verdadero entusiasmo, cuando el nombre de San Jorge es el grito de guerra de los catalanes, es á raíces de esa gran epopeya de la Edad Media, cantada por el Tasso, de esa exaltación de sentimientos generosos, delicados, pundonorosos y desinteresados, de esos tiempos caballerescos, en que millares de cortesanos anhelan hacer alarde de su valor, y está profundamente arraigado en todos el espíritu de piedad y expiación. Nos referimos á las Cruzadas. Lo mismo que á los demás pueblos, los lamentos de Pedro el Ermitaño habían conmovido á los catalanes, los cuales, equipadas sus galeras, se dieron á la vela en el puerto de Barcelona, animados por el mismo fervor, impelidos por el mismo entusiasmo de libertar los Lugares Santos, de ser mártires.

(1) Véase Lafuente, tom. II, cap. XI.

Pues bien, se comprende que una vez en aquellas tierras, tendrían ocasión de observar la devoción de los orientales al *Gran Mártir*, oirían, entre los demás cruzados, el relinchar de los caballos, seguido del grito de los jinetes que invocaban á San Jorge, y presenciarían, gracias á la protección de éste, la toma milagrosa de Antioquía por las tropas de Godofredo de Bouillón (1).

Desde esta fecha, el ínclito guerrero se destaca como la figura típica de la caballería cristiana, como patrón de la orden militar de Alfama (2), fundada por Pedro II, rey de Aragón. Es el protector especialísimo de los catalanes, que ante el enemigo se animan al combate con su técnica invocación: *San Jordi, firam, firam;* que los aragoneses traducirían por *Despierta, hierro,* y los castellanos por *Santiago, cierra España y á ellos.* Es el terror de los fanáticos adoradores de Mahoma, los cuales, en presencia del Huali, que así le llamaban, se llenan de sobresalto y la cimitarra se les escurre de las manos, como sucedió en la conquista de Mallorca, según refiere San Vicente Ferrer; en el Puig de Valencia, como cuenta Jaime el Conquistador, en sus Comentarios, y en el sitio de Alcoy, que agradecida al Santo, le levantó una estatua de mármol. Así se explica ese verdadero entusiasmo, así el llevar en las batallas la bandera, en la que al lado de las cuatro barras, se ostenta en campo de plata la cruz roja, con que se aparecía siempre San Jorge. De este modo se comprende que la fidelísima ciudad condal se honre con el blasón del Santo, grabándolo, como dice Pujades, en sus obras públicas, en los techos, artesones, suelos, pavimentos y azulejos, losas, jaspes, portadas, etc., y finalmente, que todo lo tenga sellado con las insignias y armas de su gran Patrón, el estrenuo é insigne caballero San Jorge (3).

E. M., Escolapio.

---

(1) Antioquía fué tomada el 18 de Noviembre de 1098. En la tarde del mismo día se dió la batalla de Alcoraz, entre los moros de Huesca y el ejército aragonés mandando por Pedro I. Cuenta la tradición, que en lo fuerte del combate aparecieron entre los cristianos, dos caballeros con una cruz roja en el pecho y en el escudo, deslizándose como una sombra por entre los moros y haciendo en ellos gran estrago. Se cree que uno de ellos era San Jorge y el otro Ramón de Moncada, que en un momento fué transportado por aquél, desde los campos de la Tierra Santa á la llanura de Alcoraz. (*Bellezas de Cataluña.* Lec. XV.)

(2) Llamada así del castillo donde se fundó, situado en el Coll de Balaguer, cerca de Tortosa. (Croisset, id.)

(3) *Crónica univ. de Cat.*, lib. XIV, cap. 42.

ESTUDIOS SOBRE LA VERDADERA RELIGIÓN

APÉNDICE

Los derechos de libertad de conciencia y de libertad de cultos

Con el anterior artículo (1), podíamos haber terminado nuestros *Estudios sobre la verdadera Religión*; porque con él quedó coronado el pensamiento que nos habíamos propuesto desarrollar. En efecto; probar que profesamos la verdad en materias religiosas, sólo los que sumisos á la Iglesia Romana practicamos la Religión del Crucificado; y probarlo por argumentos de razón, es el pensamiento que guió nuestra pluma por los senderos de la Filosofía, en el desarrollo de los cuatro artículos relativos á esta materia, publicados en los números 128, 130, 131, 134, 138, 139 y 140 de esta Revista. Nuestra poca erudición habrá hecho aparecer nuestros artículos desprovistos del ropaje de majestad y de grandeza que el asunto requiere; pero cuando menos abrigamos la convicción, de que nuestro trabajo presenta la claridad y sencillez suficientes para no hacer incurrir en error á los que nos hayan favorecido con su lectura. Suplan nuestras escasas dotes científicas y literarias, la importancia y trascendencia del pensamiento desarrollado. Y llamamos importante y trascendental á esta cuestión, porque probada por modo indubitable á todo sano juicio la verdad de nuestra Santa Iglesia Católica, como Iglesia de Cristo, verdadero Dios y verdadero Hombre; y destinada, como está, dicha Iglesia, á perpetuar sobre la tierra el verdadero culto de Dios vivo, queda erigida la Iglesia papista en depósito inviolable de la verdad revelada, y el hombre encontrará en ella la verdad religiosa con todos sus reflejos y esplendores, pudiendo seguir con paso seguro por el camino de su eterna salvación.

Pero, no obstante estar terminada nuestra tarea, no queremos abandonar la pluma sin ocuparnos, aunque por vía de *apéndice*, en dos derechos, que además de estar íntimamente relacionados con los *Estudios sobre la verdadera Religión* publicados, son de sumo interés, por lo expuesta

(1) La Iglesia de Cristo es la católica, apostólica y romana. (Art. IV.)

á error que está su interpretación. Son éstos, los de libertad de conciencia y de libertad de cultos.

Hemos visto, que el hombre es esencialmente religioso: todo su ser está ordenado á Dios. Y como esta ordenación se impone al hombre, deberá éste llevarla al terreno de su voluntad, para que en él tenga su debido cumplimiento. Al conjunto de actos internos ó externos por los cuales cumplirá el hombre con aquella ordenación á su Creador, se le llama *culto*. El culto comprende, pues, aquellos actos, (entendiendo por actos los propiamente tales y las omisiones), que la conciencia de cada uno manda poner en práctica, para cumplir con los deberes religiosos, y los que dentro de la Iglesia Católica se prescriben con el mismo objeto, supeditando siempre el dictado falible de la conciencia particular, al infalible de la Iglesia de Cristo. De este concepto del culto se desprende, que será *interno* ó *externo*, según los actos á que se refiera sean internos ó externos. Ambos cultos son necesarios para llenar el precepto religioso; porque el hombre interno, lo mismo que el hombre externo, están ordenados á Dios: todo el hombre está sujeto á esta ordenación y no una sola parte del mismo. Luego, si el hombre tiene el deber de tributar culto á Dios para llenar su fin, de aquí se sigue, que puede apartar los obstáculos que se opongan al cumplimiento de tal deber, y hasta puede imponer á los demás por la fuerza, en caso necesario, el respeto á sus actos de culto al Creador. He aquí patente el derecho de libertad de cultos, interno y externo.

Con todo, pronto se echará de ver, que generalmente no se entiende de esta suerte tal derecho; y á pesar de ser errónea la opinión general, se entiende por libertad de cultos, lo que debería llamarse *licencia* de cultos; porque se quiere significar con tal libertad, la facultad omnímoda de tributar culto á Dios, del modo que á cada uno bien parezca ó según sus verdaderas ó erróneas creencias. Pero nada tan falso. Sostener que el derecho puede autorizar un falso culto, como es el de toda religión falsa, pues que de la Religión que lo prescribe, recibe el culto la fuerza de su verdad, es sostener que hay derecho á la nada; porque, si el calificativo de falso niega el ser, la realidad al sustantivo á quien califica, tomado en su acepción formal; culto falso vale lo mismo que *no culto*, lo cual por lo vago no significa nada, y si algo pudiera significar, significaría que hay derecho á dejar de tributar culto á Dios; lo que supondría

que el derecho levanta los deberes más sagrados, absurdo inconcebible, si no se admite una pugna entre el derecho y el deber, como si dijéramos, una pugna entre una verdad y otra verdad. He ahí á donde conduce la errónea interpretación del derecho de libertad de cultos: á la admisión de dos verdades, que se destruyen, á la nada. No hay duda; si sólo en la Iglesia Católica se profesa la Religión verdadera, sólo el culto de nuestra Iglesia será verdadero, y sólo á él habrá derecho: hé ahí el verdadero derecho de libertad de cultos.

Con mayor detención deberemos ocuparnos en el derecho de libertad de conciencia; y aun tendremos que empezar por preguntarnos ¿qué es el derecho de libertad de conciencia? ¿es distinto del derecho de libertad de cultos?

Dos elementos integran la libertad de conciencia: la libertad y la conciencia. Esta, acto de la inteligencia por el cual juzgamos de la moralidad de un acto determinado: la libertad, atributo de la voluntad, en cuya virtud ésta opta responsablemente por una dirección de sus actos. Por consiguiente, al hablar de la libertad de conciencia, se habla de la dirección que libremente acepta la voluntad, aconsejada por la inteligencia, sobre la moralidad de un acto; resolución que, constituyendo un deber ineludible, es necesariamente objeto de un derecho. El derecho de libertad de conciencia es, pues, una realidad; y se relaciona con el estudio que estamos haciendo, porque un capital precepto de la Moral es el que manda honrar á Dios en Religión.

Pero aquí, como el derecho de libertad de culto, es preciso hacer notar, que no se entiende bien tal derecho, ni aun por algún escritor católico. Fácil es determinar el verdadero sentido de este derecho. La ley moral es objetivamente una; y (si bien que sólo para los actos humanos), es traducción de la *ley eterna*, reguladora de los fenómenos todos del universo, á cada uno de los cuales señala un lugar dentro del gran templo, donde rinden tributo de sumisión y gratitud al Creador todos los seres: el orden. Y esta ley moral, única, á pesar de las apreciaciones erróneas de que puede ser objeto por parte de sus intérpretes, prescribe una Religión, que no puede ser otra que la verdadera, porque es la única existente (1). Luego, si de las exigencias de la ley moral recibe su fuerza el derecho de libertad de conciencia;

(1) Existe una sola Religión verdadera. (Art. II).

éste, por lo que á nuestro objeto hace, no será más que el derecho de profesar la Religión verdadera. En vano proclamarán los racionalistas y cuantos enemigos de la Iglesia Católica lo crean conveniente, que el derecho de libertad de conciencia consiste en la facultad de pensar en cuestiones morales y religiosas lo que á cada uno parezca. Esto sería proclamar la autonomía de la razón humana, y ésta tenemos probado en otra parte, que no es autónoma (1). Mayor absurdo, si cabe, es la admisión de tal libertad por quien admita la existencia de la Iglesia Católica; porque esto sería oir conscientemente la voz de Dios, y no darle crédito. En una palabra, el derecho de libertad de conciencia en materias de Religión, es el derecho de profesar la Religión verdadera: que no hay derecho á lo subjetivamente erróneo y á lo objetivamente falso.

Ahora bien; ¿es que el derecho de libertad de conciencia es distinto del de libertad de cultos? Si culto no es más que el conjunto de actos internos ó externos por los cuales el hombre cumple con su ordenación al Creador, el derecho de libertad de conciencia, (en materias religiosas), no es distinto del derecho de libertad de cultos. ¿Qué más hace que practicar un acto de culto la inteligencia, adhiriéndose según las leyes del orden lo exigen, á la verdad religiosa? No vemos que otro sea el culto de la inteligencia. Y ¿qué más hace la voluntad, aceptando las creencias religiosas que la inteligencia le presenta como buenas, llevándolas luego á la práctica, que no sea el acto de culto propio de dicha facultad? El derecho de libertad de conciencia no es distinto del derecho de libertad de cultos, cuando en su aplicación á las materias religiosas se considera. Pero el derecho de libertad de conciencia comprende además todos los actos morales que no forman la Religión propiamente tal; y en este sentido el derecho de libertad de conciencia es al derecho de libertad de cultos, lo que el género á la especie. El derecho de libertad de cultos va, por tanto, involucrado en el de libertad de conciencia.

He ahí los conceptos de estos dos derechos que creemos verdaderos; únicos, por otra parte, capaces de armonizar con el verdadero concepto de la libertad, en otra parte expuesto (2). No obstante, como proclamar en tales tér-

(1) La razón humana como criterio de verdad. LA ACADEMIA CALASANCIA, núms. 115 y 116.

(2) Verdadero concepto de la libertad. LA ACADEMIA CALASANCIA, núm. 110,

minos los derechos de libertad de conciencia y de libertad de cultos, es excluir de los mismos á toda profesión de una moral inexacta y de una Religión falsa, ocurre desde luego una duda, para cuya solución y en gracia de la claridad, vamos á proponer del siguiente modo: ¿De los conceptos admitidos de tales derechos, se desprende, que no profesan con derecho su pretendida religión, los que la profesan falsa? ¿De lo dicho se infiere, que puede obligarse á alguien por la fuerza á cambiar de Religión, aunque sea para hacerle abrazar la verdadera? Dos preguntas son estas que deben contestarse en sentido contrario. En contestación á la primera, la lógica pone en boca de quien quiera contestarla, un categórico sí; mientras que una rotunda negación es la respuesta adecuada de la segunda. La distancia que separa un concepto del otro, es el motivo de esta, que á primera vista podríamos llamar contradicción. ¿Quién, en efecto, podrá dudar que nadie tiene derecho á profesar una religión falsa? El que esté enterado de los rudimentos del derecho, ha de saber, que éste tiene su fundamento invulnerable en la Moral, y que si bien no todo el campo de la Moral se encuentra ocupado por el Derecho, en cambio no hay derecho que no ostente la insignia de afiliado y defensor del campamento, donde tiene enarbolada invicta la bandera del orden, la ley moral; y ciertamente que no puede titularse moral la profesión de una religión falsa. Hemos de repetir aquí lo que hace poco consignábamos: la Moral tiene una realidad objetiva, independiente de las erróneas interpretaciones, que cada cual pueda darle; y una Moral verdadera no puede prescribir un culto falso. Por esto, ni subjetiva, ni objetivamente puede existir el derecho de profesar una religión falsa. No objetivamente, porque de este modo considerado es el Derecho una norma del humano obrar, la cual no puede contradecirse con la norma moral, que también obliga al hombre, y que le prescribe el culto verdadero. No subjetivamente, porque el Derecho así mirado, no es más que la facultad del hombre de obrar según la norma jurídica objetiva. Por lo tanto, es cierto que no existe el derecho de profesar una religión falsa.

Esto no es decir que pueda imponerse á alguien por la fuerza una Religión, aunque sea la verdadera. No hay derecho, en efecto, á violentar las creencias religiosas de

nadie, y entendemos con Prisco (1), que ni aun la Iglesia puede imponer por la fuerza sus creencias; con cuya verdad ha conformado siempre dicha Iglesia su conducta, como indica más abajo el mismo Prisco; es decir, que «el apostolado de la espada fué siempre prerrogativa del Corán, y no del Evangelio.» Adviértase con todo, que si no existe el derecho que acabamos de desmentir, no se debe á que con tal imposición violenta se vulnere el derecho de profesar una religión falsa, derecho que no existe, según acabamos de ver; ni tampoco á que se pisotee el derecho de permanecer en el error, que es evidentemente no menos falso; quizás en la práctica se interesarían otros derechos á favor del violentado; pero aquí nos basta una razón poderosísima para negar el derecho de imponer por la fuerza las creencias religiosas: esta razón es la ley del orden. Efectivamente, es el orden el que prescribe que no se sobreponga la fuerza bruta á las fuerzas espirituales más nobles; es el orden el que hace absurdo que se convenza á la inteligencia y se mueva á la voluntad por la fuerza (2). «Al entendimiento se le convence con razones; la voluntad se doblega ante las verdades conocidas por la inteligencia de la cual depende, y la fuerza es siempre un medio incompetente y desproporcionado para obtener estos dos efectos.»

Y aquí nos parece ilógico Prisco, cuando proclama un absurdo derecho de libertad de conciencia, apoyándose en el texto que acabamos de recordar, al cual de buen grado nosotros asentimos. Dice en efecto: «esa libertad que goza el hombre de no ser obligado con la fuerza á adherirse á una verdad ó consentir en un bien de una manera opuesta á su convicción y consentimiento íntimos, es lo que constituye *la libertad de conciencia*, sanamente interpretada. Puede decirse que el derecho de libertad de conciencia es el derecho de superioridad de las fuerzas morales del espíritu sobre la fuerza bruta; y por esto es tan natural é inviolable como inviolable y natural es la dignidad de aquellas fuerzas.» El derecho de libertad de conciencia así entendido, es indudablemente más extenso, que tal como nosotros lo hemos admitido; pero sin duda que no es menos extenso que erróneo. Olvidó Prisco, que no siempre se traduce en

(1) Filosofía del Derecho, fundada en la Ética, obra escrita en italiano por el presbítero *José Prisco*, y traducida por J. B. de Hinojosa, etc. Tercera edición. Derecho individual, pág. 249.

(2) *Prisco.*—Obra citada, Derecho individual, pág. 248.

derechos la ley del orden, y por esto fué ilógico al deducir del párrafo apuntado y que admitimos, la consecuencia recordada y que rechazamos. Nosotros, ciñéndonos al estudio del derecho de libertad de conciencia en materias religiosas, preferimos negarle tal extensión, y negar, por tanto, el carácter de derecho á la profesión de una religión falsa. Y á lo más, condescendiendo con el lenguaje vulgar, llamaremos derecho á tal profesión; pero con Pou y Ordinas (1) le añadiremos el calificativo de *relativo*, incluyéndolo dentro la categoría de los derechos *crudos* de Rosmini. Llámesele como se quiera, si se prescinde de la propiedad del lenguaje; pero conste siempre que no hay derecho á permanecer en el error, ni á profesar una religión falsa.

En estos breves términos tratados los dos derechos de libertad de cultos y de libertad de conciencia, pues que sólo por vía de *apéndice* en ellos nos hemos ocupado, damos por terminados nuestros *Estudios sobre la verdadera Religión;* proclamando muy alto, como último resultado teórico y práctico de los mismos, que no hay más Religión verdadera que la practicada por la milicia adicta á la Bandera victoriosamente enarbolada por el Prisionero del Vaticano; y que nadie, que no sea católico, puede gloriarse de profesar con derecho sus creencias pretendidamente religiosas.

FRANCISCO M.ª COLOMER OMS

ALGO DE ENTOMOLOGÍA

Hydrofilus piceus: hidrofilo de color de pez, este insecto ofrece en su cuerpo y patas señales evidentes de que su elemento es el agua, ya por su forma, ya por tener los pies de las cuatro patas posteriores en forma de remo; este coleóptero es brillante, de color negro de pez verdoso; vive en aguas corrientes y estancadas, habiéndole encontrado en un estanque de una torre de los alrededores de Barcelona. Hállase también en las praderas inundadas, encontrándole á veces cubierto de una capa de barro que no se puede quitar del todo; tiene una vejiga traqueal muy grande en forma de globo que le sirve de reser-

(1) Prolegómenos, Tercera edición, pág. 59.

vorio de aire para cuando se sumerge en las aguas donde mora.

Los ditiscos, cuyo nombre significa buzo, merecen bien esta denominación por la rapidez con que descienden al fondo del agua, ya persiguiendo una presa fugitiva, ya procurando escapar de un enemigo; pero no solamente en el agua dan pruebas de su agilidad, sino que en tierra andan y saltan casi también como las especies terrestres y hasta pueden elevarse en el aire; de manera que estos insectos andan, saltan, nadan y vuelan con la misma facilidad, pero únicamente por la noche es cuando se atreven á dejar su elemento favorito, para ir á dar un paseo por tierra ó para trasladarse á alguna balsa vecina, en donde esperan hallar un alimento más abundante; todo el resto del día lo pasan en el agua ocupados en buscar su presa. En casi todas las aguas muertas se encuentra el ditisco marginal, *ditiscus marginalis*, que es negro, más pequeño que el hidrófilo y de forma bastante parecida al mismo.

Son los estafilinos insectos bastante comunes en todos los países, y notables por la costumbre que tienen, cuando se les toca, de enderezar su abdomen y hacer salir de él, para alejar de sí á sus enemigos, un líquido que, volatilizándose, produce un olor penetrante y nauseabundo; son muy ágiles, y debido á su agilidad, hacen gran consumo de insectos; encuentráseles debajo de las cortezas de los árboles, en los estercoleros y en los cadáveres: se hallan en nuestro país el estafilino peludo, *staphylinus hirtus*, y el estafilino odorífero, *staphylinus olens*.

Lampyris noctiluca ó luciérnaga: ¿quién no ha visto en las calurosas noches del verano pasando por algún camino esa luz mágica y fosforescente iluminando el musgo y las piedrecitas, luz que se extingue paulatinamente cuando cogemos dicho insecto y á cuya luz se han sacado fotografías, luz que á pesar de su brillantez no puede calentar? Las estrellas errantes son los machos que no se asemejan en nada á las hembras, las cuales ordinariamente permanecen fijas durante la noche, y á la par que el macho tiene alas, pudiendo trasladarse de un lugar á otro, volando verticalmente, de manera que el abdomen pende como una linterna, la hembra, en forma de oruga, tiene que arrastrarse por el suelo, unos y otros forman una verdadera danza de antorchas, la danza del himeneo. Al asomar la aurora la fosforescencia desaparece para volver á brillar

cuando la noche con sus negras alas cubre el horizonte. Muerto dicho insecto, he tenido ocasión de observar que su fosforescencia dura todavía tres ó cuatro días, desapareciendo poco á poco.

Lo más notable de las barrenas ó carcomas es el ruido que producen muchas veces desde el fondo de su escondrijo, ruido análogo al del volante de un reloj, cuya regularidad é interrupción periódicas excitan casi siempre la sorpresa de las personas que, estando solas en una habitación, no saben á qué atribuir la causa de tal ruido, y le dan algunas veces un origen sobrenatural y misterioso; parece que estos insectos lo producen con el objeto de llamarse y atraerse recíprocamente. La especie común es negruzca con sus élitros estriados longitudinalmente.

El *Ateuchus pilularius* ó escarabajo pelotero, vulgarmente, es un insecto de usos y costumbres bastante sucios, ya que su habitación la establece casi siempre en el estiércol y en la basura; apenas ha depuesto un cuadrúpedo sus escrementos, cuando se ven acudir de todas partes estos escarabajos, que, atraídos por el olor ó hedor, vienen á hartarse de este impuro alimento, formando con estas inmundicias una pequeña bola, de ahí el nombre de peloteros, á la cual dan consistencia, haciéndola rodar por el polvo, no sin antes haber depositado sus huevos. El *Ateuchus laticollis* es semejante al anterior, pero de mayor tamaño y sus élitros listados.

Ateuchus sacer, escarabajo sagrado; tiene el borde anterior de la cabeza semicircular y provisto de seis marcados dientes, con dicho borde quita de un montón de estiércol la parte necesaria para formar una pelota, la consolida con ayuda de las patas, y después que la hembra ha depositado en ella un huevo, hacen rodar aquélla, arrastrándola uno de los coleópteros con las patas anteriores, mientras que el otro la empuja con la cabeza. De este modo, la pieza, al principio blanda y angulosa, se transforma poco á poco en una bola sólida y lisa de regular diámetro. Después abren una profunda galería en tierra, en la que entierran la bola. Cada huevo exige el mismo trabajo, en el que se emplea el corto rato de vida de que estos insectos pueden gozar. Exhaustos de cansancio sucumben, por fin, estos coleópteros en la escena donde se desarrolló su actividad.

Pertenecen á la misma familia de los dos antes descri-

tos el *Copris hispanus* y el *Copris lunaris*, caracterizados por tener un cuerno encima de su cabeza.

Los cetonios son unos hermosos coleópteros, á diferencia de los anteriormente descritos, cuyas costumbres y organización se asemejan mucho á las de los abejorros; diferenciándose principalmente de ellos por una pieza triangular que tienen en la base de sus élitros. Cetonio dorado, *Cetonia aurata;* fácil es que el lector conozca este coleóptero de color verde dorado brillante, que en los días de sol visita zumbando los plátanos de nuestros paseos, las matas de los jardines, ya buscando en unos las rosas, ya chupando los higos cuando maduros, dándoles un sabor amargo, es hermosísimo cuando le hiere la luz solar; á veces aparece como aletargado, y cuando se acerca alguien para cogerle seducido por sus colores se le ve alejarse repentinamente, zumbando y desplegando sus largas alas por debajo de sus dorados élitros.—(*Continuará*).

MANUEL PARÉS.

AUSIAS MARCH

No pretenderé yo dar una completa biografía de este poeta, ni tampoco una perfecta reseña de sus obras; pues lo primero es muy difícil por carecerse de muchas noticias importantes sobre su vida, y lo segundo por necesitarse mayor espacio del que me propongo emplear; por lo que me limitaré á dar en conjunto los siguientes apuntes relativos á la historia y obras de este gran poeta, gloria de la literatura catalana.

De su historia diré que, según atestiguan los libros del estado de nobles, Mossén Ausias March era de familia noble procedente de Jaca (Aragón), que en tiempo de la reconquista uno de los individuos de la familia llamado Mossén Pedro Marco, tesorero del Duque Real de Gandía, pasó á Barcelona en 1238, donde por razón de «sus muchas y adornadas virtudes, casó con una señora de no menos virtuosas partes y nobles raíces, llamada Leonor Ripoll» (1), nieta de D. Francisco Juan Ripoll, señor del Genovés. Este matrimonio se trasladó á la ciudad del Turia, en don-

(1) *Ausias March.*—Francisco Pelayo Briz. p. VII.

de poseían dos lugares, el uno llamado Beniarjó y el otro Pardines, además de otros lugarcillos y alquerías, en cuya capital quiso Dios que naciera de dicho matrimonio un niño al que llamaron Ausias Marco (1); el que, caminando por la senda no poco estrecha de la vida con ayuda de la paterna exhortación, después de la inspiración divina, no tan solamente se contentó en igualar en virtudes á sus viejos padres, sino que adelantó de tal manera en las letras, que con su trabajoso estudio alcanzó grandes premios en las escuelas. Y tanto caminó por este honroso sendero, que después de muchas excelencias suyas, fué laureado por poeta» (2) en el *Consistorio de la gaya siencia*, instituído en 1390 por el rey D. Juan I, *el amador de la gentileza*, á semejanza de los *Jochs florals* que se celebraban en Tolosa. Fué un imitador entusiasta del Petrarca, por lo que el Abate Andrés le calificó de «Petrarca de los Provenzales,» y el marqués de Santillana, contemporáneo suyo, le llamó «gran travador, ê hombre de asaz elevado espíritu.» Dedicó sus cantos á una mujer llamada Teresa Bou que, como la Laura de Aviñón de Franchesco Petrarca de Arezzo, se cree que no fué más que un tema poético para su cantor y no su propia mujer, como algunos han supuesto; pues su nombre, vida y circunstancias hacen presumir lo contrario. March se casó dos veces, la primera con Isabel, según consta en una escritura de Pedro Rubiols, en 28 de Enero de 1440, que dice: «*Aussiassius March miles habitator villæ Candiæ, tamquam heres universalis bonarum, quæ fuerunt dominæ Isabelis uxoris meæ.*» La segunda con D.ª Juana Escorna, como lo dice Bernardo Escorna en su testamento ante el escribano de Denia, Juan Cardill, en 30 de Diciembre de 1437, en que dice que, casado con Aldonza Castellá, sus hijos fueron: D.ª Juana, mujer de March; Aldonza, mujer de Luis; Jofre, señor de Beniarjó, y Baltasar Escorna, que fué su heredero (3).

Así como no se sabe el año de su nacimiento, tampoco se sabe el de su muerte, que algunos fijan en el 1460, pero una nota de una obra que trata del particular dice: «Au-

(1) Así como muchos se han inclinado á creer que fué Valencia, por parecer indicarlo él mismo en uno de sus versos, otros con menos razón que los primeros afirman que fué Cervera en Cataluña.

(2) *Ausias March*.—Obra dedicada á la Excelentísima Diputación de Barcelona por Francisco Pelayo Briz.

(3) Diego Fuentes.

sias March va morir un any despues del princep de Viana que va finar en lo any de 1462,» lo que, de ser cierto, debió ocurrir en el año de 1463.

Refiriéndome á sus poesías, diré que pecan por excesivamente metafísicas, pero en cambio contienen elevados sentimientos y un florido estilo, que, junto con las inspiradas dotes poéticas de su autor, le ponen al lado de Petrarca y quizás le hacen superior. Sus obras alcanzaron gran boga en su tiempo, y prueba de ello es que D. Honorato Juan, que algunos creen que era el mismo Juan de Resa, capellán de S. M., las leía y explicaba al príncipe Carlos, hijo de Juan II de Aragón, y también lo prueba el número de ediciones que de ellas se hicieron. Tres de éstas se publicaron en Barcelona por Carlos Amorós, con el título de *Obres en vers divididas en Cántichs d'Amor, Morals, Espirituals é de Mort*. La primera, en 1539, escrita en letra gótica, y que, según dice el colector de la Biblioteca Valentina, que publicó Fr. José Rodríguez, trinitario descalzo, se encuentra un ejemplar en la Biblioteca del Monasterio de San Martín de Madrid, con la particularidad que había pertenecido al célebre satírico D. Francisco de Quevedo, como parecen indicarlo algunas notas existentes en el margen, de letra propia de dicho satírico (1); la segunda y tercera se publicaron en 1543 y en 1545 respectivamente. En Valladolid se publicó otra en 1555. A fin de que fuesen más conocidas, Vicente Mariner, uno de los poetas más fecundos, tradujo en verso elegíaco latino el cántico de Amor, y escribió la vida del poeta, dándose á la prensa en Tornay en 1633; Jorge Montemajor las puso en castellano, publicándose en Madrid en 1579; Baltasar de Romaní nos comunicó en verso los Cánticos de Muerte, Espirituales y tres de los Morales; más recientemente fueron publicadas sin ninguna abreviatura, en lengua lemosina y en octavas rimas castellanas por el Dr. Narciso de Araus y Oñate, cura de la parroquia de Villalba de los Arcos (en Cataluña) y que en el año 1864 fué beneficiado en la de San Miguel de Valencia; últimamente se publicaron en Barcelona, á 20 de Enero de 1864, con el título *Ausias March*, por Francisco Pelayo Briz, cuya obra dedicó á la Excelentísima Diputación de Barcelona, conteniendo en su hermosa dedicatoria, que está escrita en catalán, varios brillan-

(1) Nota (2) p. IX, obra *Ausias March*.—Francisco Pelayo y Diego Fuentes.

tes párrafos que se pueden resumir en el siguiente: Dice, que lo que le movió á dar publicidad á las obras del famoso y elegantísimo poeta Ausias March, no fué otra cosa que la justa y noble afición despertada por el pueblo catalán y sus distinguidos poetas á escribir en lengua catalana. Al reimprimir sus obras, dice, después de trescientos años que esto no se ha hecho, deseo ponerlas al amparo de V. E. (Excma. Diputación), porque nadie mejor que V. E., que ha sido la fiel guardadora de las glorias catalanas, puede apreciar en su justo valer mi intención, que no es otra, que el dar más gloria al país que, sin dejar de ser español, no se avergüenza de ser catalán; al contrario, lo tiene como una gloria. Y muy justo y legítimo es que piense de este modo, pues ninguna otra nación puede presentar tantos ejemplos de virtud, patriotismo, valor y grandeza como Cataluña, porque al lado de Fivaller y de Blancas, tiene Tarragona y Gerona, ciudades que pregonaron la muerte de aquel gran soldado de la Francia, que hacía estremecer el mundo tan sólo con el vibrar de sus tambores.

José Sala Bonfill.

SÍNTESIS DE HISTORIA GENERAL EVOLUTIVA DE LA MEDICINA

(Continuación)

Varias fueron las causas que contribuyeron al Renacimiento de la Medicina y de todas las ciencias en general. En primer lugar los adelantos científico-artísticos, que siguieron á la toma de Constantinopla por los turcos, debidos á que muchos sabios residentes en aquella capital se esparciesen entonces por Italia, principalmente Florencia, y por todos los países cristianos; también contribuyó mucho á verificar el Renacimiento científico la invención de la imprenta, la del microscopio, la traducción directa de las obras de Hipócrates (no se había estudiado durante la Edad Media con otras obras que las de Galeno y de Avicena, médico árabe) y el consentimiento que para disecar cadáveres humanos se obtuvo de los Reyes de Aragón. El Renacimiento médico adelantó uno ó dos siglos á los Renacimientos literario y artístico, empezando aquél en el

siglo XIV, en la Escuela de Montpellier. Desde la conquista de Egipto por los romanos, que se había prohibido la disección de los cadáveres humanos en la Escuela de Alejandría, por estarlo también en el resto del Imperio romano; los Bárbaros, al poco de su invasión, no permitieron tampoco las autopsias y disecciones, lo que hizo que durante otros doce siglos no se abriesen otra vez los cadáveres; hasta que Munqueini de Luci, de Montpellier, á pesar de las resistencias del Papa Bonifacio VIII, inició de nuevo dichas necropsias, secundándole Benedetti y Berenguer de Carpii. En vista de que no se podía enfrenar la costumbre de abrir los cadáveres, se promulgó una ley que permitía tan sólo efectuar una ó dos autopsias al año en la Escuela de Montpellier. De aquí pasó esta práctica á París, y luego á Italia; por lo tanto, la Escuela anatómica italiana, no nació en Italia, como su nombre parece indicar, sino en Montpellier, en donde se fundó el primer anfiteatro anatómico. En la Escuela anatómica italiana, en Italia, y en el siglo XVI, florecieron Andrés Vesalio, médico de Carlos V y de Felipe II, de España, Eustaquio, Falopio, Ingrassias, Varolio, Fabricio de Aquapendente, y algunos otros que dieron con sus descubrimientos gran impulso á la Anatomía humana. En Patología dominaban las ideas hipocráticas, mezcladas con algunas de los reformistas—rebelados contra los dogmas galénicos—Fernel, Paracelso y Van-Helmont.

Fernel (de Francia) era humorista puro, profesaba en todas sus partes las doctrinas hipocráticas.

Paracelso (1493-1541), profesor de Física y Cirugía de Basilea (Suiza), era un hombre muy extravagante y tenido por loco por muchos, puesto que, no admitiendo ninguna de las ideas de Hipócrates, de Galeno, ni las nociones arábigas, en plena cátedra tuvo el descaro y atrevimiento de quemar las obras de Hipócrates, Galeno y Avicena, asegurando al auditorio que «sus zapatos sabían más que ellos: que todas las Universidades juntas no sabían tanto como sus barbas, y que los pelos de su sayo tenían más ciencia que todos los escritores reunidos.» Decía que «cada país producía un genio por una sola vez: que la Grecia había dado á Hipócrates, la Arabia á Rhazes, la Italia á Ficin y la Alemania á él; pero que él aventajaba á todos, porque ellos tan sólo habían escrito para su país y su clima, y él para todos los hombres y para todos los países del mundo.»

Parece increíble que él mismo asegurase, según refiere la historia, que en el espacio de diez años no había abierto un libro, y que toda su biblioteca estaba reducida á seis hojas. A pesar de sus extravagancias era un buen alquimista, y créese que á él se debe la aplicación del mercurio en el tratamiento de la sífilis. Creía que todos los fenómenos de nuestro organismo dependían de fuerzas físicas y de reacciones químicas, puesto que componiéndose—según él—el cuerpo humano de azufre, sal y mercurio, de la acción recíproca, física ó química, de estos cuerpos hacía depender todos los fenómenos vitales; como además era nigromántico, admitía una multitud de *ens* ó principios que lo regulaban todo (*ens naturale, ens australe, ens espirituale, ens dei*, etc). Según se asegura, era muy aficionado á las bebidas alcohólicas, por lo cual decía de él su confidente Oporin: «que no había subido ningún día á cátedra sin verse libre de los vapores del vino.»

Van Helmont, de Bélgica, decía que en nuestro organismo sólo se efectuaban fermentaciones, las cuales estaban dirigidas ó subordinadas á la influencia de los diversos *arqueos* que él admitía en nuestra economía. Del *arqueo*, de los fermentos y de las substancias ingeridas nacen todos los productos humanos; al estado doliente del *arqueo*, á su cólera, terror, pasiones, se deben las enfermedades. Visto esto, está vista su terapéutica: calmar el *arqueo* con los medicamentos que le son agradables, cuando estuviera enfurecido; estimularle cuando perezoso y regularizarlo cuando se desordenase.

El siglo XVII debe llamarse el *Siglo de oro de la Medicina*, no tan sólo por los numerosos y grandes descubrimientos que durante él se realizaron, sino también porque se instituyó el método experimental en Medicina. Como consecuencia del adelanto de la Escuela anatómica italiana, adelantó mucho la Fisiología, y entre otros descubrimientos podemos citar el de la circulación menor hecho por Miguel Servet (aunque los italianos dicen que fué realizado por Cesalpino y Valsalva) y el de la gran circulación por Guillermo Harvey. Este era médico del rey Carlos I, de Inglaterra, y obtuvo de éste permiso para verificar vivisecciones con los animales del Parque real de Windsor, lo que realizó durante veinte años consecutivos.

(*Se continuará*)